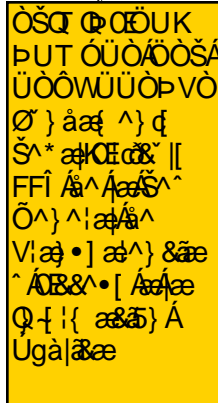


Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0119/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

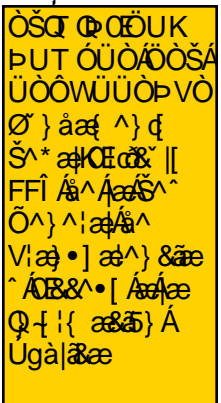
En fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Director General de Notarías y Archivo General de Notarías, a través del oficio número CJGEO/DGNYAGN/DJ/489/2019, remitió a este Instituto el cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el Recurrente [REDACTED] a través del cual hizo del conocimiento a este Órgano Garante su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión número 0119/2019/SICOM, interpuesto en contra del Sujeto Obligado Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías.

Visto su contenido, agréguese a los autos del presente expediente, las documentales descritas para que surtan sus efectos legales correspondientes.

De la verificación de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que mediante la Décima Quinta Sesión Ordinaria el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobó la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, en la cual se ordenó al Sujeto Obligado, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías: *"realice una búsqueda exhaustiva dentro de las diferentes áreas que lo integran, la cual contenga los elementos mínimos como criterios de búsqueda que brinden certeza y seguridad al ahora Recurrente; en caso de encontrar la información, haga entrega de la misma en los términos en que le fue requerida en la solicitud inicial de*

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



acceso a la información, para el caso de persistir la inexistencia de la información, que instruya a su Comité de Transparencia para que emita una Declaratoria de Inexistencia debidamente fundada y motivada."

En el mismo tenor, el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, remitió el oficio CJGEO/DGNyAGN/DJ/489/2019, por medio del cual hace del conocimiento a este Instituto, la captura de pantalla del correo electrónico de fecha once de septiembre del presente año, con la que demostró que a través de correo electrónico envió al Recurrente la información requerida; adjuntando a su vez, las constancias por las cuales el Sujeto Obligado, Dirección de Notarías y Archivo General de Notarías, realizó la gestión en cada una de las áreas que lo conforman, cuya finalidad fue la de obtener la información solicitada por la parte Recurrente, por lo que, realizó una búsqueda exhaustiva minuciosa; consecuentemente, derivado de las respuestas de dichas áreas, resultó la inexistencia de la misma, por lo que, conforme al artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia notificó al Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, el cual, dictó acuerdo en el que se confirmó la inexistencia del documento solicitado por el Recurrente, referente a: "ACUERDO CON EL QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ORDENÓ QUE SE HICIERA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A NOTARIO PÚBLICO DE NÚMERO EN EL AÑO 2016", dicho comité refiere que después de haber realizado un estudio jurídico, lógico, integral y sistémico de la normativa que los rige, se advierte que no existe obligación por parte del Sujeto Obligado para contar con la información requerida, por lo cual confirmó la inexistencia de la misma, utilizando como sustento los artículos 79, fracción XXII de nuestra Carta Magna; 1, 13 y 14 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Recurrente manifestó por escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, su voluntad de desistirse del presente Recurso de Revisión, toda vez que, ya no es de su interés, conocer la información solicitada y ordenada por éste Órgano de Transparencia; por ello, éste último analizó dicho escrito, y conforme a lo estipulado en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Oaxaca, es procedente lo solicitado por la parte Recurrente, por ese motivo, se transcribe dicho precepto legal:

"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes.

I.- Por desistimiento expreso del recurrente;

II..."

Dicho lo anterior, el artículo 3, del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, estipula que para lo no previsto por dicho Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; consecuentemente, es aplicable el artículo 67, 68 y 69 de esta última Ley, consistentes en:

"ARTÍCULO 67.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

ARTÍCULO 68.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de inicio se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado.

ARTÍCULO 69.- El desistimiento o renuncia deberá ser presentado por escrito por el interesado y para que produzca efectos jurídicos, tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca el procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del escrito de desistimiento."

En consecuencia, con la finalidad de poner fin al presente recurso de revisión y acordar su correspondiente **conclusión y archivo del mismo**, el Recurrente compareció en esta fecha ante el suscrito, con la finalidad de ratificar el escrito de





fecha veintitrés de septiembre de esta anualidad, en el que solicitó el desistimiento del Recurso de Revisión número 0119/2019/SICOM.

Derivado de ello, dadas las circunstancias de que el Sujeto Obligado informó que, a través del correo electrónico, el once de septiembre del presente año, envió al Recurrente el Acta de Inexistencia de la información requerida mediante solicitud de información; y que éste presentó su escrito de desistimiento respecto del presente Recurso de Revisión; lo anterior, de conformidad con lo estipulado por los artículos 50 y 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca que rige este Instituto, **se ordena que el presente recurso de revisión se archive como asunto total y definitivamente concluido.**

Notifíquese a las partes a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos	Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones
Lic. José Antonio López Ramírez	Lic. Karina Osorio Girón

Secretaría General
de Acuerdos